



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Comité Electoral

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCION DEL COMITÉ ELECTORAL N°14-CE-UNP-2019
PIURA, 22 DE NOVIEMBRE DEL 2019

VISTOS:

El oficio N°633-D-FA-UNP-19, de fecha 25 de julio del 2019, presentado por el Decano Encargado de la facultad de Agronomía, solicita al Comité Electoral de la Universidad Nacional de Piura la convocatoria al **PROCESO DE ELECCIÓN de DECANO DE LA FACULTAD DE AGRONOMÍA**, vista el acta general de proclamación de resultados en **SEGUNDA VUELTA** del **PROCESO DE ELECCIÓN de DECANO DE LA FACULTAD DE AGRONOMÍA**, que contiene los resultados del sufragio realizado los días 05 y 07 de noviembre del 2019 respectivamente.

CONSIDERANDO:

Primero: Que, con fecha 09 de julio del año dos mil catorce se publica la Ley N°30220-Ley Universitaria, la misma que entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

Segundo: Que, el último párrafo del artículo 18° de la Constitución Política del Estado reconoce y garantiza la autonomía universitaria en los siguientes términos: Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes.

Tercero: Que, dicha autonomía se instituye constitucionalmente con la finalidad de salvaguardar las condiciones a partir de las cuales las autoridades universitarias tienen que cumplir, de manera autodeterminada, con la función encomendada por la Constitución, y se proyecta con medidas concretas, siendo al mismo tiempo el presupuesto que estructura el funcionamiento de las universidades de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable

Cuarto: Que, por RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL N°009-CEUNP-2016 de fecha 02 de mayo del 2016, SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR como ganador del proceso de elección de DECANO DE LA FACULTAD DE AGRONOMÍA al Dr. CARLOS ALBERTO GRANDA WONG de la Universidad Nacional de Piura para el periodo comprendido entre el 30 de abril del 2016 al 29 de abril del 2020.

Que por RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL N°003-CEUNP-2018 de fecha 21 de mayo del 2018, SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la nulidad del proceso de elección de Decano de la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional de Piura, realizado los días 21 y 22 de diciembre del 2015 en Primera Vuelta y los días 28 y 29 de abril del año 2016 en Segunda Vuelta.

Que por RESOLUCIÓN RECTORAL N°1077-R-2019 de fecha del 2019, SE RESUELVE:

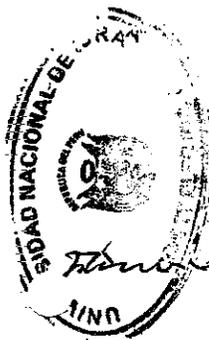
ARTÍCULO PRIMERO:

AUTORIZAR la finalización del otorgamiento de bonificaciones y beneficios económicos que le corresponden al Dr. CARLOS ALBERTO GRANDA WONG, en su calidad de Decano de la Facultad de Agronomía de la UNP; al haberse declarado la Nulidad del Proceso de Elección del Decano de la Facultad de Agronomía de la UNP, realizado los días 21 y 22 de diciembre del 2015 en primera vuelta y los días 28 y 29 de abril del año 2016 en segunda vuelta, según la Resolución del Comité Electoral N°003-CEUNP-2018, de fecha 21 de mayo del 2018.

Que por RESOLUCIÓN RECTORAL N°1258-R-2019 de fecha 17 de junio del 2019, SE RESUELVE:

DECLARAR INFUNDADO, el recurso de Reconsideración presentado contra la Resolución Rectoral N°1077-R-2019, de fecha 28 de mayo del 2019, interpuesta por el Dr. Carlos Alberto Granda Wong, por no haber sido sustentado en Nueva Prueba y por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Que por RESOLUCIÓN DE CONCEJO UNIVERSITARIO N°0346-CU-2019 de fecha 01 de julio del 2019, SE RESUELVE:





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Comité Electoral

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCION DEL COMITÉ ELECTORAL N°14-CE-UNP-2019
PIURA, 22 DE NOVIEMBRE DEL 2019

EXHORTAR, al Consejo de la Facultad de Agronomía, a efectos de que se proceda a Encargar al Decano Interino de dicha facultad, conforme el procedimiento establecido en el octavo considerando, cuyo procedimiento ha sido recomendado por la SUNEDU, a través del Oficio N°2479-2019-SUNEDU-02-15-02, de fecha 12 de junio del 2019, siendo que no será necesario que el Consejo de Facultad sea presidido por el Dr. Carlos Alberto Granda Wong, en su calidad de Decano Encargado.

Quinto: Que, el Comité Electoral de la UNP en sesión de fecha **25 de octubre del 2019, APROBO La CONVOCATORIA Y CRONOGRAMA ELECTORAL DEL PROCESO DE ELECCIÓN DEL DECANO DE LA FACULTAD DE AGRONOMÍA-SEGUNDA VUELTA ELECTORAL**, fijándose como fecha para el acto de sufragio los días, 05 Y 07 de noviembre del 2019 para el estamento docente y estudiantil respectivamente.

Sexto: Que, al amparo de la primera disposición complementaria transitoria y final de la Ley N°30220-Ley Universitaria: La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) Participa y garantiza la transparencia de los procesos electorales, a través de la asistencia técnica a cada Comité Electoral Universitario; en consecuencia, oportunamente, se **SOLICITO** formalmente a la **Oficina Nacional de Procesos Electorales(ONPE)** el servicio de asistencia técnica y apoyo en material electoral, para los aspectos siguientes:

- a. Asesoramiento técnico
- b. Préstamo de implementos
- c. Control de calidad de padrones

Séptimo: Que, con fecha 05 Y 07 de noviembre del 2019, se llevó a cabo el ACTO DE SUFRAGIO del proceso Electoral para la Elección del Decano de la Facultad de Agronomía-Segunda Vuelta Electoral, habiendo participado los candidatos siguientes:

N°	CANDIDATO	DNI N°
Candidato N°01	Dr. CÉSAR RAÚL TUESTA ALBAN	02617917
Candidato N°02	Dr. DENNYS RAFIN SILVA VALDIVIEZO	02655395

Octavo: Que concluido el acto de sufragio docente del 05 y 07 de noviembre del 2019, realizado el Acto de Sufragio, en **SEGUNDA VUELTA** de conformidad con el **tercer párrafo del Artículo 66 de la Ley N°30220-Ley Universitaria** ¹, en sesión del lunes 11 de noviembre del 2019, el Comité Electoral Universitario, **PROCEDIÓ A LEVANTAR EL ACTA GENERAL DE CÓMPUTO DE LOS**

¹ Ley N°30220-Ley Universitaria

Artículo 66. Elección de Rector y Vicerrectores de Universidades Públicas

(...) Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a segunda vuelta electoral entre las dos listas, que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de 60 días. En la segunda vuelta, se declara como ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Comité Electoral

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCION DEL COMITÉ ELECTORAL N°14-CE-UNP-2019
PIURA, 22 DE NOVIEMBRE DEL 2019

SUFRAGIOS, no existiendo observaciones a las actas electorales e impugnaciones pendientes a dichos sufragios por resolver, se obtuvieron los resultados siguientes.

RESULTADO DEL CÓMPUTO DE LA VOTACIÓN DOCENTE DEL 05 DE NOVIEMBRE DEL 2019

LISTA	Votos
Candidato N°01	17
Candidato N°02	15
VOTOS BLANCOS	2
VOTOS NULOS	1
VOTOS IMPUGNADOS	0
TOTAL	35
SUFRAGARON	35
ELECTORES HABILITADOS	36
NO SUFRAGARON	1
VOTOS HÁBILES	55

Porcentaje de asistencia: **97.22%**

Porcentaje de asistencia mínima requerida: **60.00%**

RESULTADO DEL CÓMPUTO DE LA VOTACIÓN ESTUDIANTIL 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2019



PIURA Y HUANCABAMBA: 07 MESAS										
MESA N°	CANDIDATO		VOTOS VÁLIDOS	VOTOS BLANCOS	VOTOS NULOS	VOTOS IMPUGNADOS	VOTOS TOTAL	ELECTORES HABILITADOS	ELECTORES NO SUFRAGARON	
	N°01	N°02								
A-C	1	41	27	68	0	4	0	72	100	28
C-F	2	54	38	92	0	2	0	94	125	31
F-L	3	55	46	101	0	2	0	103	125	22
L-P	4	60	35	95	2	2	0	99	125	26
P-S	5	57	43	100	1	7	0	108	125	17
S-Z	6	48	35	83	0	3	0	86	113	27
HUANCABAMBA	1	16	11	27	0	0	0	27	27	0
TOTAL		331	235	566	3	20	0	589	740	151
VOTOS										
HÁBILES			566							



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Comité Electoral

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCION DEL COMITÉ ELECTORAL N°14-CE-UNP-2019
PIURA, 22 DE NOVIEMBRE DEL 2019

Porcentaje de asistencia: **79.59459459 %**
Porcentaje de asistencia mínima requerida: **40%**

Noveno: Que de conformidad con el Artículo 71 de la Ley N°30220-Ley Universitaria la elección del Decano, se realiza mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados de la facultad, con el mismo procedimiento para la elección de Rector y Vicerrectores establecidos en la presente Ley.

Por lo tanto, al citado Proceso le resulta aplicable la parte pertinente del Artículo 66 de la Ley.²

En consecuencia, teniendo en cuenta los porcentajes de asistencia al sufragio tanto de docentes y estudiantes, frente a los mínimos exigidos por la norma antes citada, se advierte que cumple con el requisito de validez prescrito en la norma en comentario.

a. Sufragio Docente

Porcentaje de asistencia: 97.22%
Porcentaje de asistencia mínima requerida: 60%

b. Sufragio Estudiantil

Porcentaje de asistencia: 79.59%
Porcentaje de asistencia mínima requerida: 40%

Décimo: Que, respecto a la aplicación del voto ponderado, se procedió aplicar el contenido del Artículo 66 de la Ley N°30220-Ley Universitaria, bajo los resultados siguientes:

CANDIDATO N°01

VVLD: Número de votos válidos de la lista de docentes: 17
VVD: Número Total de votos válidos de docentes: 32
VVLE: Número de votos válidos de la lista de estudiantes: 331

² Ley N°30220-Ley Universitaria

Artículo 66:

(...)

La elección es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados. Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos

Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a segunda vuelta electoral entre las dos listas, que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de 60 días. En la segunda vuelta, se declara como ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Comité Electoral

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad "

RESOLUCION DEL COMITÉ ELECTORAL N°14-CE-UNP-2019
PIURA, 22 DE NOVIEMBRE DEL 2019

VVE: Número total de votos válidos de estudiantes: 566

TOTAL, DE LA VOTACIÓN: 54.91019=55%

CANDIDATO N°02

VVD: Número de votos válidos de la lista de docentes: 15

VVD: Número Total de votos válidos de docentes: 32

VVLE: Número de votos válidos de la lista de estudiantes: 235

VVE: Número total de votos válidos de estudiantes: 566

TOTAL, DE LA VOTACIÓN: 45.08981=45%

Resultados porcentuales

N°	CANDIDATO	PORCENTAJE
Candidato N°01	Dr. CÉSAR RAÚL TUESTA ALBAN	54.91019=55%
Candidato N°02	Dr. DENNYS RAFIN SILVA VALDIVIEZO	45.08981=45%

Undécimo: Que, con los resultados obtenidos, se obtiene como ganador al **Candidato N°01:** Dr. CÉSAR RAÚL TUESTA ALBAN y de conformidad con el Artículo 68 de la Ley N°30220-Ley Universitaria ³, el periodo de vigencia de gobierno de la Facultad, es el comprendido entre el 11 de noviembre del 2019 al 10 de noviembre del 2023.

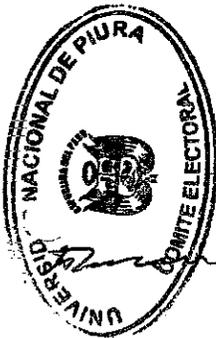
Duodécimo: Que, el pleno del Comité Electoral de la Universidad Nacional de Piura, en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°30220-Ley Universitaria y Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, administrando justicia electoral universitaria con criterio de conciencia, equidad y discrecionalidad:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR como ganador del proceso de elección- segunda vuelta electoral de **DECANO DE LA FACULTAD DE AGRONOMÍA** de la Universidad Nacional de Piura al Dr. CÉSAR RAÚL TUESTA ALBAN para el periodo comprendido entre el 11 de noviembre del 2019 al 10 de noviembre del 2023.

³ Ley N°30220-Ley Universitaria

Artículo 68: El Decano: El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la presente Ley. Es elegido por un periodo de cuatro años y no hay reelección inmediata.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Comité Electoral

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCION DEL COMITÉ ELECTORAL N°14-CE-UNP-2019
PIURA, 22 DE NOVIEMBRE DEL 2019

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO la presente Resolución al señor Rector de la Universidad Nacional de Piura, para que, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, autorice las bonificaciones económicas que le correspondan.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR la presente Resolución a la Superintendencia de Educación Superior Universitaria(SUNEDU), Consejo Universitario, todas las Facultades de la Universidad Nacional de Piura y Secretaría General de la UNP, a la Oficina Nacional de Procesos Electorales, para que reconozca como tal, así como a los candidatos participantes.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Universidad Nacional de Piura, www.unp.edu.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y EJECUTESE

SS.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
COMITE ELECTORAL
Hipolito Tume Chapa

DR. HIPOLITO TUME CHAPA
PRESIDENTE

C.C. RECTOR, VR. ACAD, VR. INVEST, DGA, OCEP, OCARH, OCAJ, OCP, FACULTADES,
INT.ARCHIVO.

OCTO :

PASEA :

PARA :

FECHA : 9 D DIC 2019

12.30 pm.

DECANO FA